



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
<b>DEMANDANTE</b>	MARTA ELENA MUÑOZ DE PÉREZ
<b>DEMANDADO</b>	GERMÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00347</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda por la que MARTA ELENA MUÑOZ DE PÉREZ pretende que se dé inicio a un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra de GERMÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibidem y el 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá allegar nuevo poder especial dirigido al juez de conocimiento, precisando el tipo de proceso que se instaura, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del C.G.P. o se precisará que no se hará uso de la garantía real.
- Atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, se deberá indicar al domicilio de las partes.
- Conforme al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, se deberán adecuar las pretensiones del libelo, teniendo en cuenta para ello, lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del C.G.P, o se precisará que no se hará uso de la garantía real.

En caso de que se pretenda la adjudicación de los bienes inmuebles, se deberá allegar el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda (Artículo 467 numeral 1 del C.G.P.).

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

## NOTIFÍQUESE

6.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>154</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>	
Medellín <u>27 de septiembre de 2021</u>	
<b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b>	

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3be105941ebbb0768f35de83c6acd447e92c98951419493a5dbeb350e073c08**

Documento generado en 24/09/2021 03:40:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**